

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000204-2026-MPC-GM [263653.003]

Contumaza, 12 de Mayo del 2026

VISTOS:

El Informe de Precalificación N.º 03-2026/MPC-STPAD de fecha 23 de abril de 2026; y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Ley N.º 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, la potestad sancionadora de la Administración se encuentra sujeta a plazos de prescripción;

Que, el artículo 94 de la Ley N.º 30057 establece que la facultad para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios prescribe a los tres (3) años desde la comisión de la falta o al año (1) desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento del hecho, aplicándose el plazo que venza primero;

Que, el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley N.º 30057 dispone que la prescripción es declarada por el titular de la entidad;

Que, de la evaluación de los actuados se advierte que ha operado la prescripción de la potestad sancionadora.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL:

Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza

Cargo: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural - MPC

Área/Dependencia: Gerencia Municipal

Tipo de contrato: Designación

Situación actual: Sin vínculo laboral con la entidad

AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:

De conformidad con el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley N.º 30057, corresponde al titular de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

MARCO NORMATIVO APLICABLE:



El artículo 94 de la Ley N.º 30057 establece que:

“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad”.

El artículo 97.1 del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM señala que:

“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en la Ley”.

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Contumazá suscribió contrato con la empresa Grupo Torres Muñoz S.A.C. para la adquisición de combustible (Diésel B5 S50).

Que, mediante Informe N.º 16-2024-MPC/OGPyP de fecha 08 de enero de 2024, se concluyó que no existía disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Carta N.º 007-2024-GM/PCTZA de fecha 09 de enero de 2024, se remitió el caso a la Secretaría Técnica.

Que, mediante Informe N.º 060-2024-MPC/ST-PAD de fecha 21 de mayo de 2024, se concluyó no iniciar PAD.

Que, mediante Informe N.º 07-2024/MPC-ST-PAD de fecha 16 de diciembre de 2024, se recomendó la nulidad.

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 102-2024, se declaró la nulidad del Informe N.º 07-2024/MPC-ST-PAD.

Que, mediante Informe de Precalificación N.º 03-2026/MPC-STPAD de fecha 23 de abril de 2026, recomienda se disponga la declaración de prescripción de la acción disciplinaria en el proceso administrativo disciplinario.

NATURALEZA DE LA PRESCRIPCIÓN:

La prescripción constituye un límite al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, garantizando seguridad jurídica y evitando sanciones tardías.

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN:

Tres (3) años desde la comisión de la falta.

Un (1) año desde el conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Se advierte que la presunta falta se habría cometido el 23 de diciembre de 2022, mientras que la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento el 09 de enero de 2024.

VIII. VERIFICACIÓN DE LOS PLAZOS:

a) Plazo largo: venció el 23 de diciembre de 2025.

b) Plazo corto: venció el 09 de enero de 2025.

ANÁLISIS JURÍDICO:

Se concluye que ambos plazos han sido superados sin el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, configurándose la prescripción de la potestad sancionadora.

CONCLUSIÓN:

Ha operado la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

La prescripción evidencia posible responsabilidad de los funcionarios que no impulsaron oportunamente el procedimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Contumazá para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **Ing. Segundo Leonardo Terán Mendoza, en Calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural - MPC**, por los hechos ocurridos el 23 diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL NO HA LUGAR al inicio del procedimiento disciplinario Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor interesado y a la Secretaría Técnica para su registro en el legajo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de todo lo actuado al órgano competente para que inicie las acciones de **deslinde de responsabilidades** contra los servidores o



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

funcionarios que permitieron que la acción prescribiera.

ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos y a las demás dependencias que correspondan para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 13499.106076131459

